

San Carlos de Bariloche, 28 de julio de 2026

VISTOS: Los autos **FRESNEDO, OSVALDO ENRIQUE S/ SUCESION AB INTESTATO, BA-00713-C-2025**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de OSVALDO ENRIQUE FRESNEDO ocurrida el 15/12/2024 (acreditado en fecha 29/05/2025), cónyuge de María Cristina Loureiro Mateos (acreditada en fecha 16/05/2025) y padre de Adriana Verónica Fresnedo y Pilar Fresnedo (acreditado en fecha 16/05/2025), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426, 2433 y ccdtes del C.C. y.C.) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (fecha de certificación: 29/06/2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: fecha de inscripción en el Registro de Juicios Universales: 10/06/2025).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: fecha del certificado del Registro de Disposiciones Testamentarias: 01/06/2026).

5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (fecha 08/07/2026).

En consecuencia, **RESUELVO: I)** Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de **OSVALDO ENRIQUE FRESNEDO** le heredan sus hijos: **ADRIANA VERONICA FRESNEDO** y **PILAR FRESNEDO** y su cónyuge supérstite **MARIA CRISTINA LOUREIRO MATEOS**, ésta en cuanto a los bienes propios -si los hubiere- y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales. **II)** Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar y registrar lo resuelto.

Mariano A. Castro

Juez